

SENTENCIA Nro. 4/2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La medida cautelar de arresto en su propio domicilio con vigilancia respecto del Sr. A. solicitada por la Fiscalía Departamental de Lavalleja de 2do. Turno, la Sede considera que se dan los requisitos previstos en el art. 225 y 226 del CPP, entorpecimiento de la investigación o la naturaleza del hecho y la gravedad del delito; además la defensa no presenta reparos a la misma, se trata de una medida que contempla la situación de salud que padece el Sr. J.M.A.

Por los fundamentos expuestos se resuelve: dispónese como medida cautelar el arresto en su propio domicilio con vigilancia policial previsto en el art. 221.1 literal i por el plazo de 120 días con cese automático al cumplir el vencimiento de las mismas salvo disposición en contrario.

Comuníquese a la autoridad administrativa encargada de su vigilancia.

Asimismo y según lo que resulta de esta audiencia, previa acreditación por parte del Sr. A. que en la Clínica C. se estaría realizando tratamiento de fisioterapia y la frecuencia de los mismos, se autoriza la concurrencia tres veces por semana a la ciudad de Maldonado a la clínica C., debiendo presentarse ante la seccional policial de su domicilio cuando este en oportunidad de concurrir a la misma y al regresar a la ciudad, presentarse en la seccional correspondiente a su domicilio.

Respecto al imputado G. se considera que se dan los requisitos previstos en el Art. 225 y 226 del CPP, entorpecimiento de la investigación o la naturaleza del hecho y la gravedad del delito. Además la defensa no presenta reparos a la misma; se dispone como medida de coerción la presentación una vez por semana en la seccional policial de su domicilio por el plazo de 120 días previsto en el Art. 221 literal c del CPP.

Siendo la hora 18:16 se da por finalizada la presente audiencia.

Dra. Natalia Alessandre.
Juez Letrado de Feria.